SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2188-7, EN LO SUBSECUENTE "EL FIDEICOMISO", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ("EL IEDF" O "LA FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ, CON LA COMPARECENCIA DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, LICENCIADA DIANA TALAVERA FLORES, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA Y, POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LICENCIADA REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, **"EL IEDF"** y **"LA FIDUCIARIA"** celebraron **"EL FIDEICOMISO"** que quedó identificado con el número 2188-7 y cuyo texto se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, el cual se agrega al presente instrumento como **ANEXO UNO**.

2. **"EL FIDEICOMISO"** ha sufrido una modificación mediante el convenio de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, cuyo texto se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara y el cual se agrega al presente instrumento como **ANEXO DOS.**

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEDF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el **"EL IEDF"** es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en términos de ley, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

2. Que los fines y acciones de **"EL IEDF"** estarán orientados a: contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas Locales, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, todos del Distrito Federal, así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, y difundir la cultura cívica democrática instrumentando programas específicos que

involucren al mayor número de sectores de la sociedad, de conformidad con el artículo 86, fracciones I) a la VII), del Código Electoral del Distrito Federal;

3. Mediante oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/08 con número de folio 04682 de dos de mayo de dos mil ocho, la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 88, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 461-A del Código Financiero del Distrito Federal, tomó nota de **"EL FIDEICOMISO"** que mediante este instrumento se modifica, documento que se incorpora al presente como **ANEXO TRES**;

4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de **"EL IEDF"**, mediante acuerdo ACU-049-08, del veintiuno de noviembre de dos mil ocho, se aprobó el nombramiento del licenciado Sergio Jesús González Muñoz, como Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, quien de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 110, del Código Electoral del Distrito Federal, es el representante legal del mismo organismo electoral autónomo, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio. Dicho acuerdo se incorpora al presente instrumento como **ANEXO CUATRO**;

5. Que el cuatro de marzo del dos mil nueve, **"EL IEDF"** hizo del conocimiento de **"LA FIDUCIARIA"**, la sustitución de los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa del mismo Instituto, a través del oficio SECG/IEDF/1073/2009, que se agrega al presente instrumento como **ANEXO CINCO**;

6. Que **"EL IEDF"** requiere, a través de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, de la celebración del presente instrumento, para efectuar sus funciones en cumplimiento de las políticas y normas de **"EL IEDF"** relativas a la debida administración de recursos, la transparencia y rendición de cuentas, y para eficientar la administración del patrimonio fideicomitido, por lo que pacta la presente modificación al contrato de **"EL FIDEICOMISO"**;

7. Que en relación con lo establecido en la fracción XXI, del artículo 112, del Código Electoral del Distrito Federal, previo a la suscripción del presente instrumento, se contó con la propuesta de modificación al contrato por parte del inmediato anterior Secretario Administrativo, misma que fue proporcionada mediante oficio IEDF/SA/2588/2009, documento que se incorpora al presente instrumento como **ANEXO SEIS**;

8. Que la Secretaría Administrativa, a través de su titular, es la encargada de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de **"EL IEDF"** y, entre otras, tiene la atribución de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y controles presupuestales, ejercer en coordinación con la Secretaría Ejecutiva las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales y atender las necesidades administrativas en el mismo Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112, del Código en mención;

9. Que mediante oficio PCG-IEDF/0443/19-10-09, del diecinueve de octubre de 2009, la Consejera Presidenta, maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, designó a la licenciada Diana Talavera Flores, como encargada del despacho de la Secretaría Administrativa de **"EL IEDF"**, a partir de mismo día, documento que se incorpora al presente instrumento como **ANEXO SIETE**;

10. Que mediante oficio IEDF/SA/4715/2009, del cinco de noviembre de dos mil nueve, la encargada del despacho de la Secretaría Administrativa, licenciada Diana Talavera Flores, manifestó, entre otros puntos, no tener inconveniente con la formalización del presente instrumento, lo anterior en relación con

lo dispuesto en la fracción XXI, del artículo 112 del Código Electoral local, documento que se agrega al presente como **ANEXO OCHO**;

11. Que cuenta con los recursos necesarios del fideicomiso para cubrir los gastos que se originen para celebrar el presente instrumento. Asimismo manifiesta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normativa interna de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, que los bienes y recursos que se aportan al patrimonio del fideicomiso son para el cumplimiento de sus fines, son recursos públicos de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad para que **"LA FIDUCIARIA"** cumpla con la obligación de verificar tal circunstancia o, bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes;

12. Que es su deseo celebrar este convenio por así convenir a sus intereses, a efecto de atender las necesidades administrativas del Instituto, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como cumplir con las instrucciones del Consejo General adoptadas en sus acuerdos de clave ACU-034-07 del cinco de diciembre de dos mil siete y ACU-072-08 del diecinueve y veinte de diciembre de dos mil ocho; y a su vez dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 448, 461- A, 461- B, y 462, del Código Financiero para el Distrito Federal;

13. Que aun cuando el presente contrato sea considerado como fideicomiso público en razón del origen de su patrimonio en administración, no tendrá el carácter de paraestatal, ni le es aplicable la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que el Fideicomiso no podrá contratar personal ni contará con estructura alguna;

14. Que mediante oficio IEDF-SECG/4106/09, del seis de noviembre de dos mil nueve, del Secretario Ejecutivo, licenciado Sergio Jesús González Muñoz, instruyó a la "**FIDUCIARIA**" para la formalización del presente convenio modificatorio del **"FIDEICOMISO"**. La copia de la citada instrucción corre agregada al presente instrumento como **ANEXO NUEVE**;

15. Que mediante oficio IEDF/SA/4767/2009, del nueve de noviembre de dos mil nueve, la citada encargada del despacho de la Secretaría Administrativa, comunicó al Secretario Ejecutivo, los saldos contables del Fideicomiso 2188-7, con cierre al mismo día, solicitando se instruyese al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, licenciado José Rico Espinosa, que tales cifras fueran insertadas en el presente convenio en su cláusula tercera. Oficio que en copia se adjunta al presente convenio como **ANEXO DIEZ**;

16. Que mediante oficio SECG-IEDF/4124/2009, del nueve de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, licenciado José Rico Espinosa incorporara en el clausulado del presente instrumento, las cifras precisadas en el oficio indicado en el numeral que antecede, comunicado que se anexa al presente como **ANEXO ONCE**;

17. Que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene la obligación de formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que el instituto sea parte, con fundamento en el artículo 63, fracción IX, del Reglamento Interior de **"EL IEDF"**, razón por la cual comparece en este acto por conducto de su titular, y

18. Con relación a las cifras a que se refiere el numeral 16 de estas declaraciones, **"LA FIDUCIARIA"** comunicó el diez de noviembre de dos mil nueve, que tuvieron un incremento resultando las cifras que se precisarán en la Cláusula tercera denominada PATRIMONIO, de este convenio, documento que se agrega al presente como **ANEXO DOCE** ;

19. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14386.

II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, por lo que se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio modificatorio.

2. Que a la fecha de celebración de este segundo Convenio Modificatorio, el patrimonio del fideicomiso se integra con la cantidad de **$95'619,918.45 (Noventa y cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos dieciocho pesos 45/100 M.N.)**, como consta en el saldo de las cuentas del contrato de fideicomiso 2188-7, y que obra en el referido **ANEXO DOCE;**

3. Acredita su personalidad con la escritura pública N° 64,296 de fecha 21 de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública N° 72 de Monterrey, Nuevo León, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuya copia se agrega al presente instrumento como **ANEXO TRECE**;

4. Para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Av. Prolongación Reforma No. 1230, piso 7, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05300;

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito explicó a **"LA FIDEICOMITENTE"** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, la cual se reproduce en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES, y

6. Que dando cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte del **"IEDF"** está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio.

Expuesto lo anterior manifiestan **"LAS PARTES"** que es su voluntad celebrar el presente instrumento y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA DEL CONVENIO. OBJETO. "El IEDF" y **"LA FIDUCIARIA"** convienen en modificar la totalidad de las cláusulas de **"EL FIDEICOMISO"**, considerando que su objeto es el pago de la contraprestación por la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio de **"EL IEDF"**, así como la constitución de una reserva laboral y que de acuerdo con su propia y especial naturaleza constituye un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible para quedar redactadas de la siguiente manera:

CLÁUSULAS MODIFICADAS

C L Á U S U L A S

PRIMERA. FORMALIZACIÓN: **"LA FIDEICOMITENTE"** celebra en este acto, Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de **FIDUCIARIA,** en virtud del cual el primero entregará a esta última la cantidad de **$8'542,878.00 (Ocho millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, con lo que se integrará el patrimonio inicial de este fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento obligándose a entregar, por separado y a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este contrato, en favor de **"LA FIDEICOMITENTE"**, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda y que acredite la recepción de dichos recursos.

"EL FIDEICOMISO" quedará registrado en los archivos contables de **"LA FIDUCIARIA"** con el número 2188-7 por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención de **"LA FIDUCIARIA"** deberá hacer referencia al citado número.

SEGUNDA. DE "LAS PARTES". Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA:	INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FIDUCIARIO:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

TERCERA. PATRIMONIO: El patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, se integra por:

1. La cantidad de **$95'619,918.45 (Noventa y cinco millones seiscientos** diecinueve mil **novecientos dieciocho pesos 45/100 M.N.)**, cifra al cierre contable del diez de noviembre de dos mil nueve, integrada de la siguiente forma:

1.1 La cantidad de **$85'619,523.75 (Ochenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil quinientos veintitrés pesos 75/100 M.N)**, la cual queda registrada en la **SUBCUENTA DE MUEBLES E INMUEBLES**, en la cuente de cheques número 0557731026, CLABE 072180005577310260, sucursal 1405.

1.2 La cantidad de **$10'000,394.70 (Diez millones trescientos noventa** y cuatro **de pesos 70/100 M.N.)**, la cual queda registrada en la **SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL**, de cuenta de cheques número 0630146813, CLABE 072180006301468138, sucursal 2069.

2. Las futuras aportaciones en dinero o valores que entregue **"LA FIDEICOMITENTE"** a **"LA FIDUCIARIA"** como incremento al patrimonic del fideicomiso y en cumplimiento de los fines de este contrato, deberán ser notificadas por el Comité Técnico o **"LA FIDEICOMITENTE"** a la **"LA FIDUCIARIA"** antes de las doce horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

3. Las inversiones o valores que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico adquiera **"LA FIDUCIARIA"** de conformidad con lo señalado en la cláusula denominada INVERSIÓN del presente contrato.

4. Los productos, intereses, dividendos, rendimientos y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice **"LA FIDUCIARIA"** con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento a los fines del fideicomiso.

Toda aportación de recursos que efectúe la **"LA FIDEICOMITENTE"** mediante cheque se entenderá recibida *salvo buen cobro*, y en caso de que el título de crédito fuese a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitido, una vez que **"LA FIDUCIARIA"** haya recibido los recursos respectivos en la cuenta receptora que se indica adelante.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en este instrumento.

"LA FIDEICOMITENTE" y **"LA FIDUCIARIA"** acuerdan que los recursos referidos constituyen el patrimonio del fideicomiso, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrarse al patrimonio fideicomitido.

CUARTA. DE LA RECEPCIÓN DE LAS APORTACIONES. Toda aportación que **"LA FIDEICOMITENTE"** realice al patrimonio fideicomitido deberá efectuarse mediante depósito o transferencia a las cuentas de cheques número 0557731026, CLABE 072180005577310260, sucursal 1405 relativa a la **SUBCUENTA DE MUEBLES E INMUEBLES,** y 0630146813, CLABE 072180006301468138, sucursal 2069 relativa a la **SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL,** mismas que **"LA FIDUCIARIA"** tiene establecidas como cuentas del presente fideicomiso, en Banco Mercantil del Norte, S.A (en lo sucesivo subcuentas receptoras), obligándose **"LA FIDUCIARIA"**, a entregar en instrumento por separado a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio de este contrato, y a favor de **"LA FIDEICOMITENTE"**, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda para acreditar la recepción de dichos recursos, en forma adicional al estado de cuenta que refleje la aportación correspondiente.

Los recursos que **"LA FIDEICOMITENTE"** destine al fideicomiso, en cumplimiento de los fines del mismo, deberá depositarlos antes de las doce horas del día en que ello se haya determinado, a fin de que sean invertidos de acuerdo con la normativa del Banco de México.

QUINTA. FINES DE "EL FIDEICOMISO". Son los siguientes:

1. La conformación de un fondo, dividido en dos subcuentas, del que podrá disponer **"EL IEDF"**, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico que mas adelante se constituye, para que se realice lo siguiente:

1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte **"EL IEDF"** por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, en el que queden comprendidos los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y los correspondientes a sus remodelaciones, acondicionamientos y adecuaciones necesarias.

En ese sentido serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera **"EL IEDF"**, así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que **"EL IEDF"** observará para la contratación de remodelación, acondicionamiento, y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos por **"EL IEDF"** con cargo al patrimonio fideicomitido, por lo tanto dichos conceptos serán responsabilidad exclusiva de **"LA FIDEICOMITENTE"** debido a que para tales efectos ésta deberá observar la normatividad a la que está sujeta. **"LA FIDUCIARIA"**, con relación a tales actos, limitará su actuación al pago, con cargo al patrimonio fideicomitido, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico quien deberá precisar los montos económicos a

cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de "**EL IEDF**" previstos en el plan actuarial o aquél que a futuro lo sustituya, en el entendido de que "**LA FIDUCIARIA**" sólo entregará las cantidades que correspondan a las personas que se señalen en las instrucciones correspondientes, sin que se obligue a realizar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.

Para dar cumplimiento a los fines generales referidos en los incisos 1.1 y 1.2 anteriores, **"LA FIDUCIARIA"**, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico efectuará lo siguiente:

1.3 "LA FIDUCIARIA" recibirá y conservará el patrimonio que **"LA FIDEICOMITENTE"**, aporte al presente fideicomiso, asi como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al patrimonio fideicomitido y que entregue directamente a **"LA FIDUCIARIA"** o deposite en las subcuentas receptoras del fideicomiso.

1.4 **"LA FIDUCIARIA"** creará dos subcuentas independientes denominadas "SUBCUENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES" y "SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL", a las que asignará las cantidades de los recursos que le indique **"LA FIDEICOMITENTE"** por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que con cargo a cada una de ellas se cumplan los fines del fideicomiso.

1.5 "LA FIDUCIARIA" invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el patrimonio del fideicomiso, en los términos del presente instrumento en beneficio de **"LA FIDEICOMITENTE"** y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de este contrato denominada INVERSIÓN.

1.6 De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezcan en la Reglas de Operación de "EL **FIDEICOMISO**", entregará por cuenta y a nombre de **"EL IEDF"** -con cargo a la subcuenta respectiva-, las cantidades económicas y a las personas que el mismo Comité Técnico determine recabando el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La entrega de recursos con cargo al **"EL FIDEICOMISO"** se realizará mediante cheque de caja o transferencia electrónica a las cuentas que indique el Comité Técnico. Si se trata de transferencia el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.

1.7 "LA FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior, tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el presente instrumento.

1.8 "LA FIDUCIARIA" para estar en posibilidad de realizar la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.6 siempre y cuando el patrimonio fideicomitido cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.8.1 "LA FIDUCIARIA" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones de **"EL FIDEICOMISO"**, la venta a precio de mercado, de los valores que el Comité Técnico le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el numeral 3 de la cláusula TERCERA.

1.8.2 "LA FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores

necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

1.9 "**LA FIDUCIARIA**", previas instrucciones escritas que le remita el Comité Técnico, procederá en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido.

1.10 Destinar los productos que genere la inversión del patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**", así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice únicamente para el cumplimiento de los fines de "**EL FIDEICOMISO**".

1.11 Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los gastos de operación de "**EL FIDEICOMISO**" a que se refiere el inciso h) de la cláusula novena del presente instrumento.

1.12 En general llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines de "**EL FIDEICOMISO**", para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrá hacer inversiones y realizar los actos jurídicos que le fueren instruidos por el Comité Técnico y que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines.

SEXTA. DE LOS ÓRGANOS DE "EL FIDEICOMISO". Para el cumplimiento de sus fines, "**EL FIDEICOMISO**" contará con:

1.- Un Comité Técnico, y

2. Un Enlace Operativo.

SÉPTIMA. INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO. "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico (Comité), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado por 5 miembros propietarios que abajo se precisan y tendrán derecho a voz y voto:

- **Presidente:** la persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo de "**EL IEDF**".
- **Secretario:** la persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo de "**EL IEDF**".
- **Vocales:**
  1. Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales de "**EL IEDF**";
  2. Quien ocupe el cargo de Director de Personal de "**EL IEDF**";
  3. Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad de "**EL IEDF**", y
- **Invitados Permanentes**: quienes tendrá derecho a voz, pero no a voto:
  1. Quien ocupe el cargo de Contralor General de "EL IEDF";

2. Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de **"EL IEDF"**;

3. Un representante de la oficina de la presidencia de **"EL IEDF"**, y

4. Un representante de **"LA FIDUCIARIA"**.

Asimismo a instancia del presidente del Comité, podrá invitarse a las sesiones de éste a representantes de los sectores público, social y privado, y a servidores públicos de **"EL IEDF"** cuya presencia sea necesaria para los asuntos a tratar. Dichos invitados no tendrán derecho a voto.

Cada uno de los miembros propietarios deberá designar a su suplente mediante escrito dirigido al presidente del Comité.

En todo caso, los suplentes deberán estar adscritos al área del propietario y contar con el cargo jerárquicamente inferior inmediato en la misma área. **"EL IEDF"**, por conducto del presidente del Comité, deberá informar mediante escrito a la **"FIDUCIARIA"**, el nombramiento de los mencionados propietarios y suplentes.

El Comité entrará en funciones cuando **"LA FIDEICOMITENTE"** comunique a la **"LA FIDUCIARIA"** los nombres de sus miembros, el registro de sus firmas, identificaciones de carácter oficial, y una vez que se reúnan sus integrantes para declararlo debidamente instalado.

El Secretario del Comité será responsable de formular y notificar las convocatorias a sesiones que las que deberán estar firmadas por el presidente del mismo órgano; elaborar los documentos objeto de análisis, formular las actas de las sesiones; llevar el seguimiento de acuerdos; informar en cada sesión su grado de cumplimiento, además enviará al Presidente de **"EL IEDF"** y a **"LA FIDUCIARIA"** un ejemplar de las actas del Comité con firmas autógrafas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se verificó la sesión respectiva.

En un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, **"LA FIDEICOMITENTE"** entregará a **"LA FIDUCIARIA"** una relación de los miembros del Comité, propietarios y suplentes, precisando nombres, firmas e identificación oficial y nombramientos, observando al respecto la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las sustituciones de miembros del Comité deberá comunicarlas por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de que se hayan determinado, y con el fin de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

El cargo del miembro del Comité Técnico es honorífico por ende no da derecho a retribución alguna.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité funcionará de conformidad con las bases siguientes:

a) Sesionará de manera ordinaria de acuerdo con el calendario que, en su primera sesión, deberá aprobar, por lo menos cuatro veces al año, además de las sesiones extraordinarias que determine,

b) Conforme al calendario mencionado deberá convocarse a las sesiones, mediante escrito firmado por el presidente, con cuando menos cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión respectiva, señalando hora, lugar y fecha de verificativo, acompañando el Orden del Día y los documentos relativos a los asuntos a tratar. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación,

c) De cada una de las sesiones que el Comité celebre, el Secretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los miembros que asistieron a la sesión, a efecto de lo cual debe obrar lista de asistencia firmada,

d) Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes,

e) Los acuerdos se tomarán por voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión respectiva. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad, y

f) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya sesionado se deberá formular el acta respectiva haciendo constar los acuerdos adoptados cuando en éstos se ordenen pagos con cargo al patrimonio fideicomitido, el Secretario deberá proporcionar un ejemplar en original del acta respectiva a **"LA FIDUCIARIA"** de manera inmediata y con la oportunidad que garantice el cumplimiento de las obligaciones correlativas, estando facultado para instruir mediante escrito las disposiciones específicas que al caso correspondan con relación a los recursos aprobados y, en todo caso, deberá garantizar el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

a) Aprobar, previa opinión de **"LA FIDEICOMITENTE"**, las reglas de operación para el estricto cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firma del presente instrumento; en el entendido de que dichas reglas no podrán contener disposiciones que contradigan o señalen facultades u obligaciones para las partes diferentes a las que señala este contrato.

b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**;

c) Conocer de los recursos que se aporten a favor de **"EL FIDEICDMISO"**;

d) Determinar lo relativo a las inversiones que se deban realizar, así como aprobar la política de inversión del patrimonio fideicomitido, conforme a los alcances que se señalan en la cláusula denominada RÉGIMEN DE INVERSIÓN;

e) Instruir a la **"FIDUCIARIA"** respecto de las cantidades que se habrán de asignar a cada una de las subcuentas contables aludidas en la cláusula tercera del presente instrumento;

f) Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros que presente la **"LA FIDUCIARIA"**;

g) Llevar registro y cuenta de las aportaciones hechas por **"LA FIDEICOMITENTE"** al fondo fideicomitido para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**;

h) Formular, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos de operación que deberá integrarse por rubros de erogación plenamente justificados el cual deberá ser previamente autorizado por **"LA FIDEICOMITENTE"**, y tendrá como límite máximo el 5% (cinco por ciento) anual del total del patrimonio fideicomitido;

i) Determinar la aplicación del patrimonio fideicomitido en el caso al que se refiere el inciso 1.12 de la cláusula quinta de este instrumento jurídico, en estricto apego a las decisiones del Consejo General de **"EL IEDF"** y las leyes de la materia;

j) Instruir a **"LA FIDUCIARIA"**, para el otorgamiento de poderes a la persona o personas que el Comité determine, para la defensa del patrimonio fideicomitido;

k) Resolver cualquier situación no prevista en el presente instrumento en estricto apego a los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, y a las disposiciones legales aplicables, y

l) Las demás que deriven de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para **"LAS PARTES"** siempre y cuando sean lícitos y se encuentren fundamentados en las cláusulas de este instrumento y, en todo caso, en los acuerdos de **"LA FIDEICOMITENTE"**.

"LA FIDEICOMITENTE" manifiesta que si **"LA FIDUCIARIA"** actúa en acatamiento de las instrucciones del Comité, en los términos del presente instrumento quedará libre de toda responsabilidad, sin que esté obligada a verificar las formalidades que debió reunir dicho Comité para sesionar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito. Los miembros del Comité Técnico serán responsables por las resoluciones que adopten ante **"LA FIDEICOMITENTE"**.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DE "EL FIDEICOMISO". El Presidente y el Secretario del Comité son responsables de ejecutar las instrucciones emanadas de éste, por lo que tendrán las obligaciones que, enunciativa y no limitativamente, se precisan:

a) Entregar a **"LA FIDUCIARIA"** las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en las que consten las resoluciones de dicho órgano colegiado, así como suscribir conjuntamente las cartas de instrucción a la **"LA FIDUCIARIA"**, para la disposición de recursos con cargo al patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**;

b) Someter a consideración del Comité, las Reglas de Operación de **"EL FIDEICOMISO"**, así como los actos y contratos que puede formalizar **"EL IEDF"** y que impliquen disponer del patrimonio fideicomitido;

c) Someter a la consideración del Comité para su aprobación, el presupuestos de gastos anuales de **"EL FIDEICOMISO"**;

d) Presentar al Comité la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial de **"EL FIDEICOMISO"**;

e) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al **"EL FIDEICOMISO"**, auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité, cuyos resultados deberán proporcionarlos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido;

f) Gestionar conforme a las facultades conferidas por el Comité y conjuntamente con el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la designación de las personas a las que **"LA FIDUCIARIA"** les otorgará poder para la defensa del patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**;

g) Cumplir con todos los requerimientos que les fije el Comité, las Reglas de Operación y **"LA FIDUCIARIA"**, para el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, y

h) Rendir al Comité, cuando menos, mensualmente un informe de las actividades realizadas y sobre los informes mensuales de **"LA FIDUCIARIA"**.

DÉCIMA PRIMERA. ENLACE OPERATIVO. El enlace operativo será una persona designada por **"LA FIDEICDMITENTE"**, cuya función será la de coadyuvar en las labores del Presidente y Secretario del Comité Técnico, cooperando con los mismos de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones. Mediante comunicado por escrito, el Comité Técnico informará a **"LA FIDUCIARIA"** el nombre de la persona designada como enlace operativo, acompañando su registro de firma e identificación oficial, así como el detalle de las funciones específicas que realizará en apoyo del Presidente y Secretario de dicho órgano colegiado.

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA D SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de **"LA FIDUCIARIA"** se establecen en este instrumento, será considerada como falta grave.

"LA FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, podrá determinar sustituir a **"LA FIDUCIARIA"** lo que comunicará a ésta por escrito con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sustitución, a fin de proveer su formalización. El Comité deberá justificar a **"LA FIDEICOMITENTE"** los motivos de las sustituciones.

"LA FIDUCIARIA" procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad con este instrumento tenga derecho a percibir.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN: La inversión del patrimonio fideicomitido se regirá por las siguientes disposiciones:

1. **"LA FIDUCIARIA"** invertirá, de manera inmediata, el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones que por escrito que reciba del Comité. En las instrucciones deberá indicarse: a) la cantidad a invertirse, b) el plazo de la inversión y, c) la clase y tipo de inversión. No obstante el patrimonio fideicomitido se deberá invertir preferentemente en valores gubernamentales o bancarios quedando prohibida cualquier inversión en valores de riesgo o de renta variable que lo impliquen y, que en todo caso, ofrezcan la liquidez necesaria para cumplir con los fines de **"EL FIDEICOMISO"**. Las inversiones se realizarán en los plazos y términos que instruya el Comité Técnico y **"LA FIDUCIARIA"** tomará a su cargo la vigilancia de los mismos, reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores y priorizando que sean en valores gubernamentales.

"LAS PARTES" convienen que a falta de las instrucciones arriba precisadas, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá conforme a la última instrucción por escrito que hubiere recibido del Comité y, en caso, de no contar con ello deberá invertir en valores gubernamentales, en valores de renta fija, e instrumentos de deuda a plazo no mayor a siete días observando la condición de liquidez mencionada.

2. La compra de valores se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado del momento. En caso que no se puedan adquirir los valores o títulos indicados por el Comité, **"LA FIDUCIARIA"** queda obligada a comunicárselo a éste antes de las doce horas del día de que se trate, a efecto de que el Comité lo instruya al respecto. En el supuesto que por cualquier causa no sea posible localizar al Comité, **"LA FIDUCIARIA"**, queda obligada a invertir el patrimonio fideicomitido en los términos indicados en el numeral que antecede.

3. Las inversiones que se realicen al amparo del presente instrumento se realizarán en pesos mexicanos de conformidad con las instrucciones que por escrito el Comité remita a **"LA FIDUCIARIA"**, incluso para el caso de lo previsto dos párrafos anteriores.

4. **"LA FIDUCIARIA"** estará autorizada para celebrar los contratos de inversión o intermediación que requiera para ejecutar el régimen de inversión anotado, bajo la vigilancia del Comité, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

5. **"LA FIDUCIARIA"** queda facultada para cargar al patrimonio fideicomitido los gastos inherentes a su administración e inversión, previa autorización del Comité.

6. **"LA FIDEICOMITENTE"**, en este acto libera de toda responsabilidad a la **"LA FIDUCIARIA"**, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el Comité, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice por instrucciones del Comité para la inversión del patrimonio fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

7. **"LA FIDUCIARIA"** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

8. "LA FIDUCIARIA" deberá de responder por las pérdidas, daños y perjuicios que sufra el patrimonio, cuando no invierta los recursos de manera inmediata conforme a las instrucciones del Comité Técnico, así como cuando no deposite en forma oportuna en las cuentas de **"EL FIDEICOMISO"**, el monto de los intereses generados por las inversiones realizadas.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES DE "LA FIDUCIARIA". Ésta deberá remitir mensualmente al Secretario del Comité (al domicilio señalado en la cláusula respectiva de este instrumento), el estado financiero y de cuenta, respecto de las operaciones realizadas con el patrimonio del presente fideicomiso. En forma adicional, **"LA FIDUCIARIA"** entregará al Comité Técnico de manera trimestral, un resumen de los movimientos realizados en **"EL FIDEICOMISO"**, durante cada trimestre y los rendimientos derivados de la inversión.

El Comité tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados financieros y de cuenta, para analizarlos y, en su caso, solicitar las aclaraciones que juzgue necesarias, en el entendido de que, de no realizar observación alguna dentro del periodo antes indicado se entenderá tácitamente aprobado.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que deriven de la ejecución del presente instrumento, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán realizados por cuenta de **"LA FIDEICOMITENTE"**, y se cumplirán directamente por ella de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los gastos que deban erogarse para el cumplimiento de los fines del **"EL FIDEICOMISO"** se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA: La duración de **"EL FIDEICOMISO"**, será la necesaria para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de la señalada en la fracción VI, del mismo artículo ya que **"LA FIDEICOMITENTE"** no se reserva el derecho de revocarlo, pero sí determinar su extinción en apego a las decisiones del Consejo General de **"EL IEDF"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IRREVERSIBILIDAD. El Patrimonio fideicomitido es irreversible. En caso de extinción de **"EL FIDEICOMISO"**, "LA **FIDEICOMITENTE**" determinará a **"LA FIDUCIARIA"** el destino final de los recursos fideicomitidos.

DÉCIMA OCTAVA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. "LA FIDUCIARIA" no será responsable de actos, hechos u omisiones de **"LA FIDEICOMITENTE"**, el Comité o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligada a defender el patrimonio del fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el Comité, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitido.

Cuando **"LA FIDUCIARIA"** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y, en general, cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente contrato, lo notificará por escrito al Secretario Ejecutivo a más tardar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes contadas a partir de la recepción de la demanda, haciéndose esto cesará cualquier responsabilidad de **"LA FIDUCIARIA"**.

Queda establecido que "**LA FIDUCIARIA"** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Comité Técnico para pleitos y cobranzas, ni tampoco estará obligada a cubrir sus honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de estos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitido, en caso de que la **"LA FIDEICOMITENTE"** no los cubra.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo a **"LA FIDEICOMITENTE"**, quedando establecido que el Comité podrá instruir a **"LA FIDUCIARIA"** para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** y hasta donde los mismos alcancen.

En todos los poderes que se otorguen por **"LA FIDUCIARIA"** en cumplimiento a los fines y demás términos de este contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA NOVENA. FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA". "LA FIDUCIARIA" administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, "**LA FIDUCIARIA**" tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitido, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en

DIF

los términos, del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para emisión y entrega de toda clase de cheques; sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y

c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por **"LA FIDUCIARIA"**, única y exclusivamente, para la realización de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este contrato.

VIGÉSIMA. PROHIBICIONES LEGALES: En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México y la Ley de Instituciones de Crédito, **"LA FIDUCIARIA"** hace del conocimiento de **"EL FIDEICOMITENTE"** que tendrá prohibido lo siguiente:

1. Artículo 106, inciso b), fracción XIX, de la Ley General de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de **"EL FIDEICOMISO"**, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a **"LA FIDEICDMITENTE"**, o a **"LA FIDEICOMISARIA"**, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de **"LA FIDUCIARIA"** en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

2. Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

3. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;

4. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente instrumento, y

5. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA": Ésta no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento de las instrucciones del Comité, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de **"LA FIDEICOMITENTE"**, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo de **"LA FIDEICOMITENTE"**, todas las consecuencias legales de lo anterior.

"LA FIDUCIARIA" no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con **"EL FIDEICOMISO"**, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido o el que determine **"LA FIDEICDMITENTE"**. **"LA FIDUCIARIA"** no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto **"LA FIDEICOMITENTE"** le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos.

"LA FIDUCIARIA" tiene a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en este instrumento y en la Ley.

"LA FIDUCIARIA" hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes de **"EL FIDEICOMISO"** que los lleva a cabo en cumplimiento de los fines del mismo, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

"LA FIDUCIARIA" será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, en términos del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito.

"LA FIDUCIARIA" cumplirá con las obligaciones a su cargo previstas de conformidad al presente instrumento y a las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que al efecto le hubieren indicado el Comité y que según sus archivos estén acreditados ante la propia **FIDUCIARIA**, por el Comité, a menos que éste haya dado a ésta aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial relacionada con el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, en contra de **"LA FIDUCIARIA"**, por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al mismo, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de **"LA FIDEICOMITENTE"** y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al **"EL FIDEICOMISO"**. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"**, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, **"LA FIDEICOMITENTE"**, será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a **"LA FIDUCIARIA"** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIDS FIDUCIARIOS: "**LA FIDUCIARIA**" reitera que cobrará a "**LA FIDEICOMITENTE**", por el desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, los siguientes honorarios:

a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de **"LA FIDUCRIARIA"**, así como por la administración del primer año, cobró la cantidad de **$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M. N.)**, por una sola vez, con cargo al patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**".

b) Por la administración de "**EL FIDEICOMISO**" a partir del segundo año, ha cobrado la cantidad de **$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.)**, pagadera por mensualidades anticipadas, con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO".**

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios de administración de "**LA FIDUCIARIA**", los mismos deberán ser pagados en forma directa por "**LA FIDEICDMITENTE**", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de **"LA FIDUCIARIA"** en el domicilio precisado en la cláusula respectiva de este instrumento, y sin necesidad de requerimiento previo por parte de esta última.

c) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines de "**EL FIDEICOMISO**", cobrará la cantidad de **$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

d) Por modificaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, se cobrará la cantidad de **$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, en el entendido de que será por cada ocasión que se modifique el contrato y que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones a **"EL FIDEICOMISO"** impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para **"LA FIDUCIARIA"**, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

e) Por la emisión de cheques, transferencias, "SPEIS", así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

"**LA FIDUCIARIA**" se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el Organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de "**LA FIDUCIARIA**" causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la misma y que deberán pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**" garantiza preferentemente los honorarios de "**LA FIDUCIARIA**", así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

"LA FIDUCIARIA" se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de **"EL FIDEICOMISO"**, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidar.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.- "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a sacar a salvo y en paz a la fiduciaria y a sus funcionarios, en caso de presentarse alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de ellos, cuyo origen haya sido cualquiera de los actos realizados en cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento, salvo que exista error, negligencia o mala fe. Por tanto **"LA FIDEICOMITENTE"** se obliga a rembolsar a **"LA FIDUCIARIA"** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) así como a cubrir los daños o perjuicios que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS. Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación que se otorgue en cumplimiento de cualquier disposición del presente, se hará constar por escrito en idioma español y será enviada por correspondencia certificada o cualquier otro servicio de mensajería comprobable en cuanto a la entrega, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, o vía fax, con confirmación telefónica, en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a **"LA FIDUCIARIA"** deberán ser enviados en original a los domicilios que a continuación se señalan, o bien al domicilio correspondiente en caso de cambio comunicado por escrito, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

"LA FIDEICOMITENTE": Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14386.

"LA FIDUCIARIA"; Av. Prolongación Reforma No. 1230, Piso 7, Colonia Cruz Manca, Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, México, D.F. C.P. 05300.

"LA FIDEICOMITENTE"; señala como domicilio del Comité, el ubicado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de **"EL IEDF"**, ubicadas en la Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14386.

Si alguna de **"LAS PARTES"** cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a la otra, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante **"LA FIDUCIARIA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente instrumento únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por **"LA FIDEICOMITENTE"** y **"LA FIDUCIARIA"**.

VIGÉSIMA SEXTA. REGISTRO DOCUMENTAL. "LA FIDUCIARIA" se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos, por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de extinción del presente instrumento, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OPERACIONES CON TERCEROS. "LA FIDUCIARIA" deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con quienes celebre actos jurídicos en cumplimiento de los fines de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: "**LAS PARTES**" acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a "**LA FIDUCIARIA**" para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución, siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, "**LA FIDUCIARIA**" requerirá autorización expresa y por escrito del Comité para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en "**EL FIDEICOMISO**", con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que "**LA FIDUCIARIA**" actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que "**LA FIDUCIARIA**" actúa en cumplimiento de los fines del presente instrumento y de acuerdo a instrucciones del Comité.

VIGÉSIMA NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS Y MANEJO TRANSPARENTE. "**EL IEDF**" en este acto instruye expresamente a "**LA FIDUCIARIA**" para que dé cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las autoridades fiscalizadoras facultadas del Distrito Federal, respecto del manejo y destino de los recursos públicos que conforman el patrimonio fideicomitido. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte de "**EL IEDF**" el Presidente y el Secretario del Comité, quienes a su vez serán enlace de dicho órgano colegiado para la atención de las solicitudes de información pública que en términos de la legislación de la materia se presenten.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre "**LAS PARTES**" que intervienen en el presente instrumento en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución, "**LA FIDUCIARIA**" y "**LA FIDEICOMITENTE**", se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SEGUNDA DE ESTE CONVENIO. HONORARIOS FIDUCIARIOS: "LA FIDUCIARIA" cobrará a "**LA FIDEICOMITENTE**" por la firma de éste instrumento la cantidad de **$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M. N.)**, más **$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)**, de igual forma la cantidad de **$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, más **$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de honorarios generados por la celebración del primer convenio modificatorio de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

TERCERA DE ESTE CONVENIO. VALIDEZ DEL CONTRATO.- Manifiestan las partes que el presente convenio no nova las obligaciones contraídas entre ellas en el contrato constitutivo de "**EL FIDEICOMISO**" materia de este convenio y que las modificaciones a las cláusulas del mismo surtirán sus efectos a partir de la fecha de firma de este Convenio.

CUARTA DE ESTE CONVENIO. PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS. "**LA FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, reconociendo que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar de nulidad este acto.

De igual forma manifiesta las partes que el presente convenio y las modificaciones en él consignadas, no afectan derechos de terceros.

QUINTA DE ESTE CONVENIO. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio forma parte integrante del contrato de "**EL FIDEICOMISO**" registrado bajo el número "**2188-7**" y del expediente que "**LA FIDUCIARIA**" mantiene en su resguardo.

SEXTA DE ESTE CONVENIO. DOMICILIOS. Para efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios los mismos que quedaron debidamente señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA DE ESTE CONVENIO. JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este convenio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, "**LA FIDUCIARIA**" y "**LA FIDEICOMITENTE** se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuadruplicado, en México, Distrito Federal, a los diez días de noviembre de dos mil nueve, quedando un ejemplar en poder de "**LA FIDEICOMITENTE**" y tres para "**LA FIDUCIARIA**".

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
LIC. DIANA TALAVERA FLORES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURIDICOS
LIC. JOSÉ RICO ESPINOSA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2188-7 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., SUSCRITO EL DIEZ NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.